



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

<b>Número de expediente</b>	PIC/10/2019
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/10/2019
<b>Fundamentación</b>	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 10:30 horas del día 01 de octubre de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/10/2019, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/10/2019, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 28 de agosto de 2019, en el horario inhábil a las 18:02 horas, ingresó a la CTAG, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, misma que fue registrada con el número de folio 06295819, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

"Universidad de Guadalajara  
PRESENTE

(...) egresado de esta Universidad, de la manera más atenta y respetuosa me apersono de conformidad con el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DERECHO A LA INFORMACIÓN y DERECHO DE PETICIÓN en relación a los siguientes extremos:

El pasado 21 de noviembre del 2018, eleve ante Usted, solicitud para efecto del registro del Título en formato electrónico, mediante petición me permití realizar al correo electrónico [alondra.arzigaredudg.udg.mx](mailto:alondra.arzigaredudg.udg.mx). Sin que, a la fecha de presentación de este documento, hubiera recibido respuesta alguna a mi tramite.

En relación a lo anterior y con la finalidad de obtener en su momento mi Cédula Profesional Digital, le solicito a esta H. Autoridad proporcione respuesta inmediata a la solicitud presentada el pasado 21 de noviembre del año 2018, en virtud de que es de suma importancia para el solicitante para la tramitación como ya se mencionó de mi Cédula Profesional Digital.

Por lo cual, acudo ante usted de la manera más respetuosa con el fin de solicitar la siguiente información

I. El estado que guarda la solicitud de registro de título electrónico ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del solicitante (...) dicho trámite fue iniciado mediante correo electrónico enviado el día 21 de noviembre del 2018, remitido a la dirección electrónica [Alondra.Arzigaredudg.udg.mx](mailto:Alondra.Arzigaredudg.udg.mx). (me permito anexar captura de pantalla para acreditar lo aquí mencionado).

II. En caso de que aún no este concluido dicho registro ante la Secretaría de Educación Pública, solicito la fecha en que concluir el trámite pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante esta H. Autoridad de la manera más atenta

PIDO

Único. -Se me tenga en tiempo y forma solicitando lo aquí requerido y me sea reconocido la personalidad de solicitante por la documentación que anexo al presente escrito." (Sic).

**SEGUNDO.** Con fecha 02 de septiembre de 2019, la CTAG determinó prevenir al solicitante para que en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, aportara mayores elementos que permitieran continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior, el solicitante, dentro del plazo establecido, atendió los puntos de la prevención en cuestión el 09 de septiembre de 2019, manifestando lo siguiente:

a) Se precisa que la información que se requiere de su departamento es la siguiente:

- a. El estado que guarda la solicitud de registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública por lo que ve al que suscribe (...) así como el estado que guarda la expedición del título en formato digital, situaciones que se solicitaron ante el correo electrónico [alondra.arziga@redudg.udg.mx](mailto:alondra.arziga@redudg.udg.mx), dicho trámite fue iniciado mediante correo enviado a la dirección de correo electrónico previamente señalada en la fecha del 21 de noviembre del año 2018.
- b. En el caso de que aún no se encuentre debidamente concluido el registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como la expedición del título en formato digital, le solicito de la manera más atenta y respetuosa la fecha en la que concluirá el trámite previamente señalado.

b) Se me tenga anexando copia simple de mi credencial de elector, misma que se adjunta con el fin de acreditar la personalidad y personería del que suscribe. (...)" (Sic)





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

**CUARTO.** Con fecha 10 de septiembre de 2019, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/10/2019.

**QUINTO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar (en adelante CGCE), mediante oficio CTAG/3260/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019.

**SEXTO.** Derivado de lo anterior, la CGCE dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio CGCE/DIRECCION/IV/05237/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, y;

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

**Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.**

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

**Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a:

*I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.**

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

5. Que, de la información remitida por la CGCE, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto toda vez que:

- a. Es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- b. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, fracción I, y párrafo 4, fracción I inciso a) de la LPDPPSOEJM; y
- c. En relación con el inciso a., no existe impedimento legal para que el titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

- d. Respecto de la información relativa al inciso b. y del oficio de la dependencia involucrada en el proceso vinculado con la información solicitada, se desprende que no es posible precisar una fecha para la conclusión del trámite solicitado, por lo que no es posible que el titular de la información personal tenga acceso a la misma.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se declara parcialmente procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/10/2019.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG a realizar las gestiones pertinentes, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso al solicitante, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución a la solicitante.

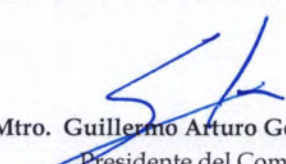
IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 11:00 horas del día de su fecha.

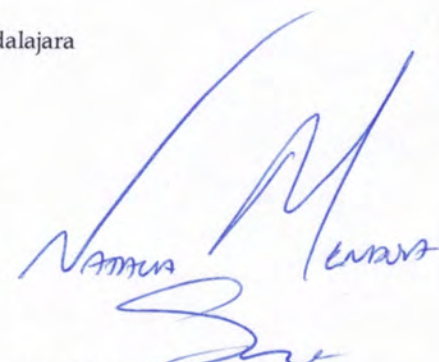
### "Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 01 de octubre de 2019  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
C.P. Alfredo Najar Fuentes  
Contralor General

  
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Presidente del Comité



  
Mtra. Natalia Mendoza Servín  
Secretaria del Comité